



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Yopal, 2 de agosto del 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS
CARRERA 27 No. 13 - 35
YOPAL - CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 08SE2018708500100000969

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la ASOCIACION DE CALIFICADOS PETROLEROS DE CASANARE ASOCPEC., de la resolución No. 0057 de fecha 15 de marzo del 2019, proferido por la coordinación IVC, a través del cual se "Archiva Averiguación Preliminar".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso; contra la presente proceden los recursos de ley.

Atentamente,

Anexo lo anunciado en dos (2) folios por ambas caras

{*FIRMA*}

SANDRA FABIOLA DIAZ CHAVITA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 12

nota: teniendo en cuenta que el sistema de correspondencia babel no funciona se deja constancia y se procede expedir las siguientes comunicaciones.

Dirección: Calle 9 No 21 – 09 Segundo piso Yopal – Casanare
teléfono 5186868 ext 8502
Correo: dtcasanare@mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0057

15 de marzo de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS

II. HECHOS

Mediante memorando de fecha 22 de marzo de 2018 la subdirección de Inspección de IVC remite relación de las empresas que se encuentran en mora de aportes de pensiones a COLPENSIONES afectos de iniciar las averiguaciones preliminares a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 096 de febrero de 28 de 2017, de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, por cuanto ordena abrir averiguación preliminar a la **UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS** por el presunto incumplimiento en el pago de sus obligaciones en materia pensional de sus trabajadores. (folios 1 al 2).

Mediante Auto No.273 del 18 de junio de 2018 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare avoca conocimiento de la actuación, ordena abrir averiguación preliminar administrativa en contra de la UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS por el presunto incumplimiento en las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, decreta pruebas y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. Consuelo Baca Martínez para que adelante la presente averiguación preliminar administrativa y practique pruebas.

El 19 de julio de 2018 se envía oficio No.08SE2018708500100000969 por medio del cual se le envía comunicación a la Sociedad UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS del inicio de la averiguación preliminar. (folio 4). La comunicación es devuelta por la empresa postal señalando que en dicho lugar hay una iglesia (folio

Mediante Auto de cumplimiento de fecha 21 de septiembre de 2018 la inspectora comisionada dispone practicar las pruebas ordenadas y solicita a la UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS allegar la siguiente documentación:

- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días.
- Copia del comprobante de pago de aportes pensionales a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por un valor de \$891.200 pesos correspondiente al periodo 2017-04. según relación anexa. (Folio 3).

De fecha 27 de septiembre de 2018 se envía oficio No.08SE2018718500100001330 requiriendo de la UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS la documentación decretada en el auto de cumplimiento; con fecha 3 de octubre de 2018 la empresa postal 472 hace devolución de la correspondencia indicando que no hay numeración impar (folio 12)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Memorando interno del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de marzo de 2018
- Reporte deuda (folio2)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 la cual faculta a los Coordinadores de IVC para resolver de fondo las preliminares y/o apertura de procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Que la ley 1437 de 2011 respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la empresa querellada y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia... Así la corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (CN. Art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes... de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Revisado el expediente se puede observar que se hace imposible la notificación de la empresa aquí investigada y por ende se han de archivar las diligencias en razón a que, si se continua con la averiguación preliminar sin la obligatoria notificación personal al investigado se le estaría vulnerando el fundamental derecho a la defensa y como se indica líneas atrás ante la imposibilidad de notificar al investigado, resulta obligatorio archivar las presentes diligencias por lo que así se resolverá.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la UNION TEMPORAL INTER SAN MARCOS domiciliada en la Carrera 27 No.13-35 de la ciudad de Yopal Casanare y de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny A. Piragauta 
JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Trina B.
Elaboró: Trina B.
Revisó: Jenny P.

